



## **CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 119-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN CAUSA N°119-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 21 de abril de 2021, las 18h05.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” a través de su abogada patrocinadora de 20 de abril de 2021.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 03 de abril de 2021 a las 21h48 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” y su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-16-31-3-2021-R emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2021.
2. A la causa, la Secretaría General asignó a la causa el número 119-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de abril de 2021 se radicó la competencia de la causa en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Mediante auto de 05 de abril de 2021 el juez sustanciador dispuso que el recurrente complete y aclare su recurso, así como requirió que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente administrativo correspondiente a la resolución PLE-CNE-16-31-3-2021-R.
4. El recurrente mediante escrito ingresado el 07 de abril de 2021, da contestación a lo dispuesto por el juez sustanciador.
5. Mediante Auto de 08 de abril de 2021, a las 14h45, el juez sustanciador admitió a trámite la causa.



6. El 10 de abril de 2021, el procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", recusó a los jueces electorales: Ángel Torres Maldonado, Patricia Guaicha Rivera y Arturo Cabrera Peñaherrera.
7. Mediante Auto de 11 de abril de 2021, a las 12h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador de la causa principal dispuso:

**“PRIMERO.-** Conforme disponen los artículos 245.5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”, en contra de los jueces principales doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Ángel Torres Maldonado.

**SEGUNDO.-** Según prescribe el artículo 62 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral y en razón de haberse interpuesto el incidente de recusación en mi contra, por parte del señor el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”, me doy por notificado con la presente providencia, así como se dispone la notificación a los otros jueces recusados doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera, en sus despachos ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como también, en copias certificadas, el escrito de recusación presentado.

**TERCERO.-** De conformidad con el inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se convoca a los jueces suplentes en orden de designación para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que conozcan y resuelvan el incidente de recusación.

**CUARTO.-** Remitir, conforme al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la causa con todo lo actuado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del incidente de recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.”



8. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Auto, se llevó a cabo el sorteo reglamentario, correspondiendo el conocimiento y elaboración de la ponencia de resolución del incidente de recusación al suscrito juez.
9. Mediante auto de 16 de abril de 2021, en mi calidad de juez suplente, avoqué conocimiento del incidente de recusación.
10. El 19 de abril de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **“PRIMERO.- NEGAR** la recusación propuesta por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA en contra de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctora Patricia Guaicha Rivera”. **SEGUNDO.- DEVOLVER** el expediente de la causa 119-2021-TCE, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor juez, doctor Ángel Torres Maldonado, para que continúe la sustanciación, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”.
11. El 20 de abril de 2021, a las 21h20, el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” a través de su abogada patrocinadora Silvia Sánchez M., ingreso por Secretaría General un escrito mediante el cual interpone Recurso Horizontal de Ampliación y Aclaración.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

12. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 66 inciso final señala que *“Negada la recusación, en la misma resolución se dispondrá al secretario general que notifique a los jueces recusados y a las partes procesales de la resolución, y devolverá el expediente al juez sustanciador para que continúe con la tramitación de la causa principal”*.
13. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 67 inciso final determina la prohibición para una misma parte procesal de proponer más de un incidente de recusación dentro de la misma causa, salvo que sea denegada por prematura. *“De la resolución de recusación que emita el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no se admitirá recurso alguno”*.
14. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 217 inciso final determina que el recurso horizontal de aclaración o ampliación puede interponerse respecto de la sentencia o auto que dicte este Tribunal y que pongan fin al proceso; aspecto que no se cumple en el en la causa 119-2021-TCE, por cuanto la misma continúa tramitándose en el despacho del juez sustanciador, conforme lo dispone en su numeral segundo



la resolución emitida el 19 de abril de 2021 respecto del incidente de recusación propuesto por señor Joseph Santiago Díaz Asque, en su calidad procurador común de la Alianza “Unión por La Esperanza.

Por todo lo expuesto y sin ser necesarias más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rechazar por improcedente la petición de ampliación y aclaración interpuesta por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, en contra de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 19 de abril de 2021, a las 09h21; que resolvió el incidente de recusación presentado dentro de la causa No. 119-2021-TCE.

**SEGUNDO.-** Devolver, a través de Secretaría General, el expediente al juez sustanciador para que continúe con la tramitación de la causa principal de conformidad al artículo 66 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Notifíquese:

- a) Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, y a su abogada en los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com, silviasanchezmejia@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 069.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.
- c) A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos: mariamarriott@cne.gob.ec, carlosponce@cne.gob.ec, gemaburgos@cne.gob.ec, gladyssantos@cne.gob.ec, tamaramontesdeoca@cne.gob.ec, juanpabloruiz@cne.gob.ec
- d) Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el correo electrónico: arturo.cabrera@tce.gob.ec y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral.



- a) A la doctora Patricia Guaicha Rivera en el correo electrónico pguaicharivera@hotmail.com
- e) Al doctor Ángel Torres Maldonado en los correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec y angeltm63@hotmail.com

**QUINTO.-** Publíquese el presente en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Maldonado Benítez, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**

**Certifico.-**



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
PVC

